



FEDERACIÓN
VENEZOLANA
DE **BALONCESTO**

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

**REGLAMENTO DE DERECHO POR FORMACIÓN DEPORTIVA
Y TRANSFERENCIAS DE JUGADORES**



REGLAMENTO DE DERECHO DE FORMACIÓN DEPORTIVA
Y TRANSFERENCIAS DE JUGADORES
FEDERACIÓN VENEZOLANA DE BALONCESTO (FVB)

PREÁMBULO

El **PRESIDENTE** de la Asociación Civil Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), **HANTHONY RAFAEL COELLO BELLO**, actuando de conformidad con lo establecido en el Título III, De las Organizaciones y Entidades de Promoción, Organización y Desarrollo de la Actividad Física, Deporte y la Educación Física, Capítulo II, De las Organizaciones Sociales de Promoción y Desarrollo del Deporte y la Actividad Física, artículo 49, numeral 02 de la Ley Orgánica del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física; asimismo, de conformidad con lo establecido a tenor de los Estatutos Generales de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA). Con el espíritu y propósito de establecer **una mecánica solidaria, así como la debida compensación económica o indemnización y así reconocer a los clubes, asociaciones u organizaciones que titularizan el derecho por formación deportiva sobre las jugadoras y jugadores debidamente registrados y miembros de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) respecto del adiestramiento, entrenamiento y perfeccionamiento de la calidad y destreza de las personas naturales que practican, desarrollan y promueven el baloncesto en Venezuela. En este sentido, manifiesta su profundo compromiso en promover las iniciativas que mejoren la calidad técnica y formalidades para mantener a nuestro baloncesto como referente del mundo**, de la misma manera establecer los principios para las transferencias de las jugadoras y jugadores. El presente **Reglamento de Derecho Formativo Deportivo y Transferencias de Jugadores**, se hace menester, no sólo para el diario relacionamiento de los actores y esta Federación, sino también para quienes están al frente de los equipos de trabajo multidisciplinarios.

I. DE LAS NORMAS APLICABLES

Extraído de lo que a tenor de los Estatutos Generales de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), que establecen, *dixit*:

“TÍTULO III



ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN

Capítulo I

De las Atribuciones y Obligaciones

DÉCIMA OCTAVA. Atribuciones. *Son atribuciones propias de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB): Ejercer la autonomía organizativa, administrativa, económica y funcional que le otorga la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, así como las emanada de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), en virtud de la cual podrá dictar y sancionar sus Estatutos y Reglamentos, elegir sus autoridades con sujeción a los mismos y administrar su patrimonio. Además de sus actividades propias, corresponden a la Federación, bajo la coordinación y tutela de la Asamblea General a través de su órgano gobernanza funcional, la Junta Directiva de la Federación, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:*

(Omissis)

15 *Resolver las oposiciones, desacuerdos o conflictos que puedan suscitarse entre las asociaciones u organizaciones, ligas o clubes, las afiliadas, así como también respecto de los jugadores, atletas, deportistas, deportistas profesionales, los entrenadores y las entrenadoras, los y las árbitros, técnicos y asistentes mediante procesos arbitrales que garanticen el debido proceso.*

16 *Dictar los Reglamentos, Regulaciones, normas, directrices y decisiones a que haya lugar, para implementar la aplicación efectiva de estos Estatutos Generales y los de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).c) Orientar, controlar, supervisar y evaluar las actividades del baloncesto en Venezuela.*

(Omissis)

60 *Implementar un Sistema de Registro de asociaciones u organizaciones, entidades deportivas, entidades profesionales, ligas, clubes, colectivos, jugadores, atletas, deportistas, deportistas profesionales, entrenadores, árbitros, asistentes, técnicos de mesa, jueces, comisionados, agentes, comunicadores, medios, estadísticos y demás entidades del baloncesto federado, supervisando y controlando sus actividades, sin menoscabo de la autonomía funcional que les sea propia.*

(Omissis)



61 Registrar y controlar datos de los jugadores, atletas, deportistas, deportistas profesionales, entrenadores, árbitros, asistentes, técnicos de mesa, jueces, comisionados y demás personal técnico de apoyo. Dirimiendo las controversias que puedan surgir por la interpretación de sus contratos y convenios, traspasos, transferencias y préstamos. (Omissis)”.

II. CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

En el ámbito técnico deportivo, a los efectos de la interpretación de este Reglamento, se entenderá por:

1. **Jugador:** Para efectos de los Estatutos Generales de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), se asume y adopta la definición técnica que hace a la que por analogía a los términos comúnmente aceptados por la práctica y la costumbre la asocia a la palabra “Jugadora o Jugador”, la que establece a tenor del Título I, De los Principios Generales y Disposiciones Fundamentales, de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en su artículo 06, numerales 01, 02, 03 y 04, teniendo en cuenta de manera idéntica a los establecido en el Libro 3 (De los Jugadores) de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), las cuales no son incompatibles. Se entiende igualmente por jugadora o jugador a niñas, niños y adolescentes, como las y los atletas, deportistas y deportistas profesionales nacionales o extranjeros, estos últimos se subordinarán a la Leyes venezolanas y en el ámbito deportivo a los Estatutos Generales, cuando desarrollen o practiquen la disciplina en el territorio nacional. Es igualmente aceptable la denominación y categorización establecida por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), en todas sus Regulaciones, específicamente en su Libro 3.
2. **Juegos Oficiales:** Partidos jugados en el ámbito del baloncesto organizado, tales como los campeonatos nacionales de liga, las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes, con excepción de los partidos de pruebas y los partidos amistosos.
3. **Categoría:** Los jugadores serán clasificados en función de los siguientes criterios: a) su sexo. b) su edad. c) la categoría de la competición en la que participe.



4. **Periodo Protegido:** Tras la entrada en vigor de un contrato; si el contrato se suscribió antes de que el jugador profesional cumpliera veinticinco (25) años, o por un periodo de por la temporada completa, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato, si el contrato se suscribió después de que el jugador profesional cumpliera veinticinco (25) años.
5. **Temporada:** Una temporada comienza con el primer partido oficial del campeonato nacional de liga correspondiente y termina con el último juego oficial del campeonato nacional liga correspondiente.
6. **Gastos Administrativos:** Aquellos costes asociados con la gestión y el mantenimiento de la organización, relacionados con la administración de recursos humanos, contabilidad, servicios legales, gestión de proveedores, tecnología de la información, entre otros. Convertidos y vistos como una compensación económica por concepto de desarrollo y formación deportiva de jugadores conforme a lo establecido en este Reglamento.
7. **Formación del Jugador:** Se entiende que la formación de un jugador culminara en la temporada oficial que cumpla veintiún (21) años de edad cronológica. Cuando un club suscriba con un jugador su primer contrato como profesional, es el único obligado a pagar la indemnización por formación a los clubes amateurs anteriores. Todo contrato suscrito posteriormente con un nuevo club, hasta el calendario que un jugador cumpla veintitrés (23) años de edad cronológica, genera el derecho a una compensación económica por formación deportiva al club anterior.
8. **Federado:** Todas aquellas asociaciones u organizaciones, ligas, clubes, entidades profesionales, colectivos (de acuerdo a lo establecido en la Ley que rige la materia de deporte), dirigentes, jugadores, atletas, deportistas, deportistas profesionales, entrenadores, árbitros, técnicos, miembros de mesa, comisionados, agentes, entrenadores físicos, profesionales del área médica y otras organizaciones deportivas que estén debidamente registrados por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).
9. **Club:** Es la célula básica de la organización del baloncesto nacional. A los efectos de este postulado, establecido a tenor del Capítulo II, De las Organizaciones Sociales de Promoción y Desarrollo del Deporte y la Actividad Física, de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en su artículo 42, que contiene, *dixit*: “Los clubes son la expresión organizativa

primaria del sistema asociativo deportivo nacional. Se constituirán bajo las formas del derecho privado sin fines de lucro o mediante su inscripción en el registro auxiliar del Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, que se llevará en cada municipio. Están integrados por las personas que se unen para practicar un deporte o cualquier actividad física”.

La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), asume de manera adherente la definición de “Deporte No Federado”, a tenor del Capítulo II, De las Organizaciones Sociales de Promoción y Desarrollo del Deporte y la Actividad Física, de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en su artículo 36, que establece, *dixit*: “Las organizaciones o entidades ajenas al deporte federado que organicen y promuevan actividades deportivas en forma sistemática, no con miras a la alta competencia sino con fines educativos, formativos, recreativos, sociales o para la salud, tendrán el apoyo de los órganos y entes deportivos del sector público.

Es obligatorio para estas organizaciones y entidades, inscribirse y mantener actualizados sus datos en el Registro Nacional o en los registros auxiliares”.

A los efectos del presente Reglamento, se asume y adopta la definición técnica que hace a la que por analogía a los términos comúnmente aceptados por la práctica y la costumbre la asocia a las palabras “academia o escuela”.

10. **Club Anterior o de Origen:** El club que el jugador abandona. Se asume y adopta la definición técnica que hace a la que por analogía a los términos comúnmente aceptados por la práctica y la costumbre la asocia a la palabra “equipo”. De igual manera será entendido club de origen.
11. **Nuevo Club o de Destino:** El club al que cambia el jugador. Se asume y adopta la definición técnica que hace a la que por analogía a los términos comúnmente aceptados por la práctica y la costumbre la asocia a la palabra “equipo”. De igual manera será entendido club de destino.
12. **Entidades Profesionales Definidas como Clubes.** Las entidades profesionales, cuando se definan como clubes de baloncesto, están obligadas a cumplir con los requisitos exigidos para la obtención de licencia de clubes en cumplimiento de lo dispuesto como obligatorio por los Estatutos y Reglamentos de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).
Si la entidad profesional se constituye como una asociación u organización de clubes o liga de baloncesto, siempre y cuando agrupe en su seno una



actividad deportiva reconocida como profesional, estará sometida a un proceso de revisión de sus normativas estatutarias y reglamentarias, por parte de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), quien dictará Resolución al respecto sobre su admisibilidad o nugatoria de pretensión de formar parte del baloncesto federado.

13. **Finiquito de Contrato:** Documento por el cual el club y el jugador, dan por concluida su relación contractual.
14. **Cesión:** Documento por el cual un club cede definitivamente a otro club los “derechos contractuales” que posee de un jugador.
15. **Transferencia:** Acto administrativo de ceder a, o recibir de, un club, una asociación u organización, o alguna Federación extranjera el derecho de registro de un jugador. Este jugador es habilitado a pasar definitiva o temporariamente de un club de origen que lo tiene debidamente registro en el Sistema de Registro digital a otro club de destino que la registrará. Las transferencias nacionales se rigen por el presente Reglamento.
16. **Transferencia Internacional:** Idénticamente es un acto administrativo, solo que las transferencias internacionales de jugadores se rigen por la normativa dictada por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), siendo la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) la autoridad de aplicación. Sin la emisión de esta certificación el jugador, no podrá participar o ser alineado en el club requirente, *so pena* de ser sancionado el club, la liga e incluso el personal técnico por la transferencia ilegal, mala práctica o procedimientos engañosos.
17. **Refuerzo:** Documento por el cual un club cede temporalmente a otro club los derechos contractuales que posee de un jugador, se asume y adopta la definición técnica que hace a la que por analogía a los términos comúnmente aceptados por la práctica y la costumbre la asocia a la palabra “préstamo”.
18. **Desincorporación:** Documento por el cual un club o una asociación u organización, da de baja de sus registros a un jugador.
19. **Reincorporación:** Documento por el cual un club o una asociación u organización dan de alta en sus registros a un jugador.
20. **Sistema Management & Administration Plattform de Registros y Licencias:** Sistema de correlación de transferencias, es un sistema para el almacenamiento de datos basado en *world wide web*, cuyo objetivo principal



es simplificar el proceso de las transferencias nacionales e internacionales de jugadores, así como mejorar la transparencia y el flujo de información. Tal Sistema es dirigido y controlado por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

21. **Carta de Liberación (*Letter of Clearence – LoC*):** Documento emitido por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), canalizada por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), que habilita y permite las transferencias entre jugadores nacionales o extranjeros.
22. **Fondo de Solidaridad para el Desarrollo de Baloncesto:** Instrumento financiero que concentra las diversas aportaciones de los distintos actores que desarrollan o promueven la actividad baloncestista, forma permanente, con el propósito de atender una serie de necesidades relacionadas con el equipamiento, indumentaria deportiva y obras para desarrollar sus actividades de manera más conveniente. Tales fondos serán administrados por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).
23. **Licencia:** Documento emanado por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), el cual otorga la autorización, consentimiento y permiso provisional útil a personas naturales o jurídicas, para el desarrollo y la práctica de la actividad baloncestista en el seno de la organización federada requerida, así para cumplir determinadas funciones, previa ciertos requisitos y formalidades y tal documento surte efecto ante terceros. La misma tendrá duración por año calendario.

Acápite Único: Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a mujeres y a hombres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

CAPÍTULO I

DPOCIONES FUNDAMENTALES Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 01. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto, establecer y desarrollar el contenido normativo supremo, de los siguientes asuntos: el derecho de compensación económica, por concepto de gastos administrativos y el derecho por formación deportiva a los actores reconocidos por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), que participen en las competiciones organizadas por la misma. Así como las transferencias de jugadores,



Artículo 02. Alcance, Ámbito de Aplicación y Destinatarios. El presente Reglamento, rige a las asociaciones u organizaciones, ligas, clubes, entidades profesionales, escuelas, academias, colectivos (de acuerdo a lo establecido en la Ley que rige la materia de deporte), dirigentes, jugadores, atletas, deportistas, deportistas profesionales, entrenadores, árbitros, técnicos, miembros de mesa, comisionados, agentes, entrenadores físicos, profesionales del área médica y otras organizaciones deportivas que reúnan los requisitos que se establezcan en los Estatutos Generales y los Reglamentos de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y compete exclusivamente a esta entidad federativa.

La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), dentro de su ámbito de competencias y sin perjuicio de las que correspondan a sus afiliadas, tiene jurisdicción en todo el territorio venezolano e incluso fuera del mismo, sobre todas las personas físicas y jurídicas que la integran, sea en forma directa o a través de sus afiliadas. La Federación, es la encargada de representar de manera exclusiva al baloncesto venezolano en todo el mundo.

Son sujetos de derecho y estricto cumplimiento de la presente Reglamento, todas aquellas personas naturales y jurídicas, con la cualidad de miembro de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), incluso aquellos que se encuentren en trámite para la emisión de la licencia o aval requerido ante esta.

Artículo 03. Adición. Forma parte integral de este Reglamento todas las normas relacionadas con la materia objeto del mismo, emanadas de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

Artículo 04. Autoridad de Aplicación y Administración. La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) es la única autoridad competente para la aplicación y administración del presente Reglamento.

Artículo 05. Fuerza Normativa. El presente Reglamento fue sancionado y aprobado por unanimidad en reunión de Junta Directiva y Presidente de Asociaciones, celebrada el día miércoles, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las 08:00 horas (HLV), en los espacios comunes del Centro Nacional de Baloncesto (CNB), “Gimnasio Leo Márquez”, igualmente conocido como “El Poliedrito”, ubicado en la Urbanización La Rinconada, Parroquia Coche, Municipio Libertador, Distrito Capital: atribución conferida a la Junta Directiva como órgano funcional de la Asamblea General, por los Estatutos Generales,

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE DERECHO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR FORMACIÓN DEPORTIVA



Artículo 06. Definición: Gastos Administrativos. Es el derecho de compensación económica por concepto de formación y la educación deportiva de un jugador. Este es el mecanismo mediante el cual, en el supuesto de una transferencia de un jugador entre los doce (12) y los veintitrés (23) años de edad cronológica, ambos calendarios inclusive. Los gastos administrativos por formación se pagarán hasta los veintitrés (23) años de edad inclusive, por concepto de la formación deportiva efectuada hasta los veintiún (21) años de edad inclusive, a menos que sea evidente que un jugador ha terminado su proceso de formación deportiva antes de cumplir los veintiún (21) años de edad. En tal caso, se pagará una compensación económica por formación deportiva hasta el final del calendario en el que el jugador cumpla los veintitrés (23) años de edad inclusive, pero el cálculo de la suma pagadera se basará en los años comprendidos entre los doce (12) años de edad inclusive y la edad en que el jugador ha concluido efectivamente su formación deportiva.

De este derecho de formación deportiva gozarán todos los clubes, asociaciones u organizaciones, en que legalmente haya participado el jugador, en la proporción que este Reglamento dispone. De esta manera el club anterior restituye al club nuevo los aportes económicos especiales que este hubiera realizado en: educación, salud, vivienda, desarrollo y dotación deportiva, transporte, otros conceptos que pudieran incluirse que no fueran abarcados por la cuota social oportunamente abonada por el jugador al club de origen. El derecho de compensación económica o de las transferencias internacionales con motivo de la práctica del baloncesto de un jugador con minoridad a dieciocho (18) años de edad cronológica, se rige por las normas dictadas por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

Artículo 07. Procedencia e Improcedencia del Pago por Concepto Formación Deportiva. La compensación económica por formación deportiva se pagará al club o clubes formadores de un jugador:

1. En el caso que un jugador se registra por primera vez en calidad de profesional, o
2. En el caso que un jugador profesional es transferido entre clubes de dos (02) asociaciones u organizaciones distintas, sea durante la vigencia o al término de su contrato, antes de finalizar la temporada de su vigésimo tercer (23º) cumpleaños.



Excepción del pago por concepto de compensación económica por formación o gastos administrativos, en los siguientes casos:

1. En el caso que el club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada, sin perjuicio de los derechos de los clubes anteriores; o
2. En el caso que el jugador profesional reasume su calidad de amateur al realizarse la transferencia.

Artículo 08. Obligación de Pagar Compensación Económica sin Prelación por Indemnización por Incumplimiento Contractual. La obligación de pagar una compensación económica por formación deportiva o gastos administrativos existe sin perjuicio de cualquier otra obligación a pagar una indemnización por incumplimiento de contrato.

Artículo 09. Procedimiento. En el caso de primer registro como jugador profesional, el club en el que se registra el jugador es responsable del pago de la compensación económica o gastos administrativos por formación deportiva, en un plazo de treinta (30) días a partir del registro, a todos los clubes en los que estuvo registrado el jugador, de acuerdo con el historial de la carrera del jugador y que han contribuido a la formación deportiva del jugador a partir del calendario en el que el jugador cumplió doce (12) años de edad cronológica, inclusive. El monto pagadero se calculará prorrata, en función del periodo de formación deportiva del jugador con cada club.

Artículo 10. Bis. En el caso de transferencias subsiguientes del jugador profesional, la compensación económica por formación deportiva o gastos administrativos se deberá pagar sólo al club anterior del jugador por el tiempo que efectivamente estuvo vinculado contractualmente con ese club. El pago de la compensación económica por formación deportiva o gastos administrativos se efectuará en el plazo de los treinta (30) días siguientes al registro del jugador profesional en el nuevo club.

Artículo 11. Ter. Si no pudiera establecerse un vínculo entre el jugador profesional y los clubes que lo formaron deportivamente, o si estos clubes no se dan a conocer en el transcurso de los dieciocho (18) meses siguientes al primer registro del jugador como profesional, la compensación económica por formación deportiva o gastos administrativos se pagará a la asociación u organización nacional en la cual se formó el jugador. Esta compensación económica o gastos

administrativos se destinará a programas de desarrollo del baloncesto juvenil de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

Artículo 12. *Quater.* Los costos de formación deportiva y educación se establecen para cada categoría y corresponden a la suma requerida para formar a un jugador durante un año, multiplicada por un factor jugador, que es la relación entre el número de jugadores que deben formarse para producir un jugador profesional.

Artículo 13. *Quinquies.* Garantizando que la compensación económica por formación deportiva de jugadores muy jóvenes no se fije en niveles irrazonablemente altos, se fijara el tabulador correspondiente por formación deportiva de jugadores de doce (12) a veintitrés (23) años de edad cronológica.

Artículo 14. *Sexies.* El valor correspondiente a los costos de formación deportiva y educación factor jugador, lo establecerá la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), después de recibir la información por parte de los clubes, según los criterios descritos a continuación:

1. Sueldos, salarios, subsidios o beneficios pagados a los jugadores, tales como becas y seguro de salud, entre otros.
2. Cualquier tipo de gravamen social o impuesto que se pague sobre el salario.
3. Gastos de alojamiento u hospedaje.
4. Gastos de matrícula y gastos incurridos en planes de educación académica interna o externa.
5. Gastos de viaje relacionados con la educación del jugador.
6. Canchas de entrenamiento.
7. Gastos de viaje para entrenamientos, partidos, competencias, copas, clínicas y torneos.
8. Gastos incurridos en el uso de instalaciones de entrenamiento, incluyendo canchas de juego, gimnasios, vestuarios, incluidos costos de depreciación.
9. Costos de equipamiento o herramientas como: balones, aros, uniformes
10. Gastos incurridos en partidos de competición, incluidos los gastos por arbitraje y la cuota de registro.
11. Sueldos de entrenadores, personal médico, nutricionista y otros profesionales.
12. Equipo médico y suministro.
13. Gastos incurridos por voluntarios.



14. Otros gastos administrativos, un porcentaje de los gastos generales para cubrir costos administrativos, servicios de contabilidad, secretarías, obreros, utileros, trabajadores varios.

Para esos efectos se deberán tener en cuenta, además si el club recibe una compensación total o parcial por estos costos de formación a través de subsidios públicos y compensaciones.

Artículo 15. *Septies.* En los casos que los jugadores pertenecientes a un club se vieran obligados a pagar cuotas para recibir entrenamientos no se generan los derechos de formación. En tal sentido, se hace necesario que el jugador presente recaudos que demuestren el pago efectuado por su formación deportiva y educación.

Artículo 16. *Octies.* De los montos pactadas por los clubes, sobre los derechos de formación de los jugadores, estos recibirán independiente de los acuerdos contractuales a que lleguen con su nuevo club, el porcentaje establecido en el Título IV, De las Modalidades Especiales de Condiciones de Trabajo, Capítulo IV, De los Trabajadores y de las Trabajadoras del Deporte Profesional, artículo 220 (Cesiones, Traslado o Transferencia) de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en su equivalente al veinticinco por ciento (25%).

Artículo 17. *Nonies.* Los derechos de formación deportiva son perfectamente renunciables por parte de quien los ostente, siempre que se haga en forma escrita y expresa, debidamente registrados en la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), salvo lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 18. *Decies.* Para el cálculo de la compensación económica por formación deportiva a favor del club o los clubes anteriores es necesario considerar los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador.

Artículo 19. *Undecies.* En caso de transferencias subsiguientes, la compensación económica o indemnización por formación deportiva se calcula con los costos de formación deportiva de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación deportiva con el club anterior.

Artículo 20. *Duodecies.* La Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) o el órgano oficial de gobernanza que esta designe, deberá revisar disputas sobre el monto de una compensación económica por formación



deportiva y decidir un ajuste si el monto es obviamente desproporcionado en el caso revisado.

Artículo 21. *Terdecies.* No deberá pagarse la compensación económica o indemnización en el caso de reasunción de la calidad de amateur. Si un jugador se inscribe de nuevo como profesional dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la reasunción de la calidad de amateur, el nuevo club deberá pagar una compensación económica por formación deportiva conforme a lo establecido este Reglamento.

Artículo 22. *Quaterdecies.* En el caso de un jugador amateur o profesional, que con motivo de su actuación en una Selección Nacional auspiciada por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), sea objeto de propuesta formal de adquisición de sus derechos deportivos por parte de un club afiliado a otra asociación u organización nacional, en el transcurso de los seis (06) meses posteriores a su actuación en la misma, se le generarán a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB). Unos derechos de formación deportiva y promoción equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del valor de la transacción. Si el jugador fuera objeto de una pretensión formal de adquisición de sus derechos deportivos por un club afiliado a otra Federación de Baloncesto, y posteriormente llamado a formar parte de una Selección Nacional, no será aplicable lo pautado en el párrafo anterior.

CAPITULO III

MECÁNICA SOLIDARIA

Artículo 23. Contribución de Solidaridad. Si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación deportiva recibirán una parte de la compensación económica pagada al club anterior, denominada contribución de solidaridad.

Artículo 23-A. Parámetros. Si un jugador profesional es transferido durante el periodo de vigencia de un contrato, el cinco por ciento (05%) de cualquier indemnización pagada al club anterior, salvo de la compensación económica o indemnización por formación deportiva, se deducirá del importe total de esta compensación económica o indemnización y será distribuida por el nuevo como contribución de solidaridad entre el club o los clubes que a lo largo de los años han formado deportivamente y educado al jugador. Esta contribución de



solidaridad se realizará proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado registrado en cada club durante los calendarios comprendidos entre la edad cronológica de doce (12) y veintitrés (23) años, de la forma siguiente:

1. Calendario del duodécimo (12º) cumpleaños del jugador: cinco por ciento (5%), es decir, veinticinco centésimos por ciento (0.25%) de la compensación económica o indemnización total.
2. Calendario del décimo tercer (13º) cumpleaños del jugador: cinco por ciento (5%), es decir, veinticinco centésimos por ciento (0.25%) de la compensación económica o indemnización total.
3. Calendario del décimo cuarto (14º) cumpleaños del jugador: cinco por ciento (5%), es decir, veinticinco centésimos por ciento (0.25%) de la compensación económica o indemnización total.
4. Calendario del décimo quinto (15º) cumpleaños del jugador: cinco por ciento (5%), es decir, veinticinco centésimos por ciento (0.25%) de la compensación económica o indemnización total.
5. Calendario del décimo sexto (16º) cumpleaños del jugador: diez por ciento (10%), es decir cinco décimos por ciento (0.5%) de la compensación económica o indemnización total.
6. Calendario del décimo séptimo (17º) cumpleaños del jugador: diez por ciento (10%), es decir cinco décimos por ciento (0.5%) de la compensación económica o indemnización total.
7. Calendario del décimo octavo (18º) cumpleaños del jugador: diez por ciento (10%), es decir cinco décimos por ciento (0.5%) de la compensación económica o indemnización total.
8. Calendario del décimo noveno (19º) cumpleaños del jugador: diez por ciento (10%), es decir cinco décimos por ciento (0.5%) de la compensación económica o indemnización total.
9. Calendario del vigésimo (20º) cumpleaños del jugador: diez por ciento (10%), es decir cinco décimos por ciento (0.5%) de la compensación económica o indemnización total.
10. Calendario del vigésimo primer (21º) cumpleaños del jugador: diez por ciento (10%), es decir cinco décimos por ciento (0.5%) de la compensación económica o indemnización total.



11. Calendario vigésimo segundo (22º) cumpleaños del jugador: diez por ciento (10%), es decir cinco décimos por ciento (0.5%) de la compensación económica o indemnización total.
12. Calendario del vigésimo tercer (23º) cumpleaños del jugador: diez por ciento (10%), es decir cinco décimos por ciento (0.5%) de la compensación económica o indemnización total.

Artículo 24. Supuestos, Requisitos, Recaudación y Distribución. Si un jugador amateur es transferido la compensación económica por formación deportiva se realizará de la manera ulteriormente descrita. El destino de lo recaudado tendrá como fin la sustentabilidad de la entidad recaudadora, la práctica y el desarrollo de la disciplina baloncestista, se realizará, teniendo en cuenta los siguientes supuestos:

1. Si la transferencia se realiza de un club a otro club de la misma jurisdicción o espacio geopolítico estatal, la gestión administrativa corresponde a la asociación u organización de baloncesto estatal, debiendo consignar la Solvencia Administrativa y liberación expedida por el club de origen, solicitud formal y expresa del representante del jugador en minoría de edad o del jugador si alcanzara los dieciocho (18) años de edad cronológica, en la cual manifieste su voluntad para solicitar cambio de club en el Registro de Gestión Deportiva. El gasto administrativo que corresponda por gestión de transferencia, será recaudado por la asociación u organización en los términos establecidos en el tabulador que se anexará al presente Reglamento y formará parte integral del mismo. Siendo el cien por ciento (100%) de lo recaudado por el club de origen y destinado al mismo, y pagado por el nuevo club.
2. Si la transferencia se realiza de un club a otro club en distinta jurisdicción o espacio geopolítico estatal, la gestión administrativa corresponde a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), debiendo consignar la Solvencia Administrativa y liberación expedida por el club de origen, solicitud formal y expresa del representante del jugador en minoría de edad o del jugador si alcanzara los dieciocho (18) años de edad cronológica, en la cual manifieste su voluntad para solicitar cambio de club en el Registro de Gestión Deportiva, solicitud formal y expresa a la asociación u organización, quien gestionará la transferencia ante la Federación. El gasto administrativo que corresponda por gestión de transferencia nacional, será recaudado por la asociación u

organización, en los términos establecidos en el tabulador que se anexará al presente Reglamento y formará parte integral del mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO. En el caso de los jugadores con edades comprendidas entre seis (06) a once (11) años de edad cronológica inclusive, sin importar el tipo de transferencia, la misma queda exonerada de obligación alguna. Excepcionalmente, las asociaciones u organizaciones y la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), podrán exonerar total o parcialmente la costa por concepto de gestiones administrativas, que corresponde al Sistema de Registro de Gestión Deportiva, para lo cual la asociación u organización deberá motivar expresa y formalmente a la Junta Directiva de la Federación la solicitud de exoneración y esta deberá otorgar en los mismos términos formales y expresos. En el caso de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) podrá exonerar de manera ejecutiva.

Artículo 24-A. Supuestos, Requisitos, Recaudación y Distribución (Bis). Si un jugador amateur es transferido a un club establecido como entidad o equipo profesionales la compensación económica por formación deportiva se realizará de la manera ulteriormente descrita. El destino de lo recaudado tendrá como fin la sustentabilidad de la entidad formadora, la práctica y el desarrollo de la disciplina baloncestista, se realizará, teniendo en cuenta los siguientes supuestos:

1. Si la transferencia se realiza de un club amateur a otro club establecido como entidad o equipo profesionales, la contribución de solidaridad se encontrará establecida en el tabulador anexo. Siendo el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado para el club de origen, el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado para la asociación u organización estatal y pagado por el nuevo club o equipo profesional. En este caso la recaudación y distribución recaerá sobre la asociación u organización estatal.
2. Si la transferencia se realiza de un club establecido como entidad o equipo profesionales a otro de esta misma condición, la contribución de solidaridad será la establecida en el tabulador anexo al presente Reglamento. Debiendo presentar copia simple fotostática y original del ejemplar del contrato suscrito por las partes. Siendo el cien por ciento (100%) de lo recaudado para la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y pagado por el nuevo club o equipo profesional. En este caso la recaudación recaerá sobre la Federación.



3. Si la transferencia se realiza de un club extranjero a un club amateur o constituido como entidad o equipo profesionales nacional, a otro de esta misma condición, la contribución de solidaridad será la establecida por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA). Debiendo presentar los requisitos para el otorgamiento de la Carta de Liberación o Transferencia Internacional. Siendo el ochenta por ciento (80%) de lo recaudado para el club de origen, el diez por ciento (10%) de lo recaudado para la asociación u organización estatal y el diez por ciento (10%) de lo recaudado para la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y pagado por el nuevo club extranjero. En este caso la recaudación y distribución recaerá sobre la Federación.

PARÁGRAFO ÚNICO. Excepcionalmente, las asociaciones u organizaciones y la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), podrán exonerar total o parcialmente la cuota por concepto de gestiones administrativas, que corresponde al sistema de Registro de Gestión Deportiva, para lo cual la asociación u organización deberá motivar expresa y formalmente a la Junta Directiva de la Federación la solicitud de exoneración y esta deberá otorgar en los mismos términos formales y expresos. En el caso de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) podrá exonerar de manera ejecutiva.

Artículo 25. Oportunidad de Pago por Concepto de la Contribución de Solidaridad. El nuevo club deberá abonar al club o los clubes formadores deportivos la contribución de solidaridad conforme a las disposiciones precedentes, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes al registro del jugador o, en el caso de pagos parciales, treinta (30) antes de la fecha de dichos pagos.

Artículo 26. Responsabilidad del Cálculo de la Contribución. Es responsabilidad del nuevo club calcular el monto de la contribución de solidaridad y distribuirlo conforme al historial de la carrera del jugador, tal como figura en el transito del jugador. Si es necesario, el jugador asistirá al nuevo club a cumplir con esta obligación.

Artículo 27. Destino de la Contribución de Solidaridad en casos que no se Evidencia Vínculo del Jugador. Si no se puede establecer en el transcurso de dieciocho (18) meses después de su transferencia un vínculo entre el jugador profesional y cualesquiera de los clubes que lo formaron deportivamente, la



contribución de solidaridad se abonará a la asociación u organización o asociaciones u organizaciones del país o países donde se formó al jugador profesional. La contribución de solidaridad se destinará a programas de desarrollo del baloncesto juvenil de la asociación u organización o asociaciones u organizaciones en cuestión y será recaudada por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), quien ejecutará la distribución correspondiente, en caso de que sean dos (02) o más asociaciones u organizaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS JUGADORES

Artículo 28. Estatus de los Jugadores. Los jugadores que forman parte del baloncesto organizado son amateurs o profesionales. Un jugador profesional es uno que tiene un contrato suscrito con un club y que percibe como contraprestación un monto superior a los gastos que efectivamente efectúa por su actividad baloncestista. Cualquier otro jugador se considera amateur.

Son considerados jugadores de Categoría Regional, los que están registrados en equipos que participan en competencias organizadas por las asociaciones u organizaciones de baloncesto y sus ligas filiales, siendo los mismos denominados como asociados.

Artículo 29. Bis. Los jugadores de Categoría Nacional son indistintamente de condición amateur o profesional. Esta condición será regida por la división a la cual su equipo pertenezca, de acuerdo con las normas que regulen las competiciones nacionales.

Artículo 30. Ter. Los jugadores de Categoría Regional son únicos y exclusivamente de condición amateur. Esta disposición no admite excepción de ninguna índole.

Artículo 31. Quater. Un jugador inscrito como profesional no podrá inscribirse de nuevo como amateur hasta que transcurran al menos treinta (30) días después de su último partido como profesional.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE JUGADORES

Artículo 32. Registro de Jugadores en Asociaciones u Organizaciones. Un jugador debe registrarse en una asociación u organización como profesional o amateur. Sólo los jugadores registrados son elegibles para participar en el baloncesto organizado federado. El jugador se obliga a aceptar los Estatutos



Generales y Reglamentos de esta Federación y la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), y las asociaciones u organizaciones. Un jugador puede estar inscrito en un solo club. El jugador deberá estar inscrito en un (01) solo club. Durante este periodo el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente en club registrado. Como excepción a esta regla, un jugador podría jugar en clubes afiliados a asociaciones u organizaciones nacionales, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus clubes anteriores y exista la debida autorización y las asociaciones vinculadas al torneo, como condición de competencia.

Asimismo, han de respetarse las disposiciones sobre los periodos de registro, así como la duración mínima de un contrato. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la integridad deportiva de la competición. En particular, el jugador no será elegible para jugar en partidos oficiales por más de dos (02) clubes durante la misma temporada en el mismo campeonato nacional, copa o torneo.

PARÁGRAFO ÚNICO. Luego del cambio de club, el jugador no podrá regresar al club de origen antes de doce (12) meses del abandono de este.

Artículo 33. Documentación. Los documentos requeridos para hacer un registro válidamente, los determina el presente Reglamento de acuerdo con la condición del jugador, sea amateur o profesional.

Artículo 34. Complemento a las Definiciones en el Ámbito Administrativo. A los efectos de la interpretación de este Reglamento, se entenderá por:

Solicitud: Se entiende por solicitud, el acto por el cual la persona natural o jurídica, manifiesta formalmente a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) su intención de requerir consentimiento y registro en su padrón, consignando los recaudos exigidos en el Reglamento para tal fin.

Registro: Se configura con el acto administrativo emanado por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), con el fin de dar a conocer el consentimiento a la actividad baloncestista que la persona natural o jurídica realiza. Este tiene como propósito listar, documentar y empadronar los registros o la información requerida para tal fin.

Licencia: Documento emanado por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), el cual otorga la autorización, consentimiento y permiso provisional útil a personas naturales o jurídicas, para el desarrollo y la práctica de la actividad baloncestista en el seno de la organización federada



requerida, así para cumplir determinadas funciones; previo ciertos requisitos y formalidades, y tal documento surte efecto ante terceros.

Artículo 35. Actividad Federada. En la República Bolivariana de Venezuela, sólo serán válidas para actuar en el baloncesto organizado federado, las licencias emitidas por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y las que ésta autorice a emitir.

De lo anterior se desprende que, nadie podrá desempeñar función alguna dentro del baloncesto federado sin estar debidamente autorizado, mediante licencia o aval por esta entidad. Quien usurpe tal atribución será susceptible de reproche y objeto de sanciones administrativas, civiles o penales, según fuese el caso y la gravedad de este.

Artículo 36. Licencia. En el ámbito de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) se entiende por licencia, la autorización emanada de la Junta Directiva de la misma y expedida por esta, útil para cumplir funciones deportivas en el seno de la organización del baloncesto federado.

La licencia, es la expresión gráfica de dicha licencia o documento de identidad baloncestista, que contendrá las siguientes especificaciones:

1. Identificación del Órgano competente para emitir el documento: la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).
2. Nombres y apellidos del jugador.
3. Número de cédula de identidad del jugador.
4. Número de licencia.
5. Fecha de nacimiento del jugador.
6. Nacionalidad del jugador.
7. Asociación u organización, liga, club o entidad profesional a la que pertenece el jugador.
8. Fotografía del jugador.
9. Categoría.
10. Firma autógrafa de la persona autorizada por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), para tal fin.
11. Sello de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).
12. Codificación de respuesta rápida (QR -*Quick Response*).
13. Fecha de expedición y vencimiento.



14. Cualquier otro dato importante que considere del Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto.

Acápite Único: En casos excepcionales, como de niños sin documento de identidad propio, se reflejará el de su representante legal, de acuerdo con la nomenclatura que otorgue la Gerencia de Registro y Elegibilidad de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB). Este documento es propiedad de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), a favor del jugador al cual le ha sido expedido el documento, y su correcta e impropia utilización estará bajo responsabilidad del mismo.

Artículo 37. Carnet de Cancha. En el ámbito de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), se entiende por Carnet de Cancha, el documento por el cual se identifica al jugador, como integrante de un club con equipo de determinada categoría, en el momento de su alineación en un partido y será expedida por el ente organizador de la competición: asociación u organización, liga, club o entidad profesional, quedando registrado en el record de actuación del jugador para todo fin y contendrá las siguientes especificaciones:

1. Identificación del Órgano competente para emitir el documento: asociación u organización, liga, club o entidad profesional.
2. Nombres y apellidos del jugador.
3. Número de cédula de identidad del jugador.
4. Número de ficha o carnet.
5. Fecha de nacimiento del jugador.
6. Nacionalidad del jugador.
7. Asociación u organización, liga, club o entidad profesional a la que pertenece el jugador.
8. Fotografía del jugador.
9. Categoría.
10. Firma autógrafa de la persona autorizada por la asociación u organización, liga, club o entidad profesional, para tal fin.
11. Sello de la asociación u organización, liga, club o entidad profesional.
12. Codificación de respuesta rápida (QR -*Quick Response*).
13. Fecha de expedición y vencimiento.
15. Cualquier otro dato importante que considere del Junta Directiva de la asociación u organización, liga, club o entidad profesional.



Acápite Único: En casos excepcionales, como de niños, niñas y adolescentes sin documento de identidad propio, se reflejará el de su representante legal, de acuerdo con la nomenclatura que otorgue la asociación u organización, liga, club o entidad profesional. Este documento es propiedad de la asociación u organización, liga, club o entidad profesional a favor del cual ha sido expedido, y su correcta e impropia utilización estará bajo responsabilidad del mismo.

Artículo 38. Jugadores sin Documento de Identidad Venezolano. Quien no sea titular de una cédula de identidad expedida por el Servicio Autónomo de Identificación Migración y Extranjería (SAIME), queda impedido de hacerse acreedor de licencia alguna, salvo lo relacionado con jugadores extranjeros.

Artículo 39. Incompatibilidad. No se expedirán ninguna clase de licencia ni Carnet de Cancha, ni se aceptarán renovaciones de éstos a las asociación u organización, liga, club o entidad profesional que tengan deudas pendientes con personas jurídicas o naturales integradas a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), siempre que dichas deudas estén reconocidas por resolución firme.

Artículo 40. Participación o Alineación Indevida. Si un jugador que no ha sido registrado en una asociación u organización participa con un club en cualquier partido oficial, la participación o alineación se considerará ilegal. Podrán imponerse sanciones contra el jugador o el club, o a ambos, *so pena* de cualquier medida necesaria para rectificar las consecuencias deportivas de dicha participación o alineación. Por principio, la asociación u organización correspondiente o el organizador de la competición en cuestión tendrá el derecho a imponer dichas sanciones. Considerándose vicio, lo que conlleva inexorablemente a la nulidad del partido en el que participó o se alineó el jugador.

Artículo 41. Registro Especial. La asociación u organización que realiza el registro tiene la obligación de entregar al club en el que se ha registrado el jugador un pase del jugador con los datos relevantes de este último. El pase del jugador indicará el club o los clubes en que el jugador ha estado registrado desde la temporada en que cumplió doce (12) años de edad cronológica. Si la fecha de nacimiento de un jugador se celebra entre temporadas, se registrará al jugador en el pase del jugador para el club en el que estaba inscrito en la temporada siguiente a su fecha calendario de nacimiento.



Artículo 42. Requisito *Sine Qua Non*. La participación o alineación válida de un jugador con su club en un juego oficial, se dará con la provisión de la respectiva licencia de juego expedida por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), salvo situaciones especiales que establezca este Reglamento.

Toda tramitación de documentos de juego y credenciales de personal técnico o auxiliar, que se diligencie ante la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), deberá estar acompañada de una solvencia económica expedida por el Área de Finanzas. No se permitirá diligencia alguna al respecto, bajo ningún concepto ni circunstancia, a quien no cumpla con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 43. Casos Excepcionales Resueltos por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB). En situaciones especiales se otorgará un permiso provisional expedido por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), el cual será presentado al comisionado y árbitros del encuentro, junto con la cédula de identidad laminada, o en su defecto pasaporte, para los venezolanos y pasaporte para los jugadores extranjeros.

Artículo 44. Solicitudes Expeditas. De las solicitudes que se hagan para expedición de licencia de juego, acreditación de técnicos o personal auxiliar, se dará respuesta de su admisibilidad o inadmisibilidad en el transcurso de tres (03) días hábiles, quedando entendido que toda solicitud tramitada en víspera de un encuentro será revisada un (01) día posterior a la misma.

Artículo 45. Definición: Pase del Jugador. Si un jugador es registrado por primera vez, se le proveerá de un documento denominado Pase del Jugador, en el cual quedara asentado con carácter permanente toda la información oficial respecto de su pertenecía a los clubes en los cuales cumplió o desarrolla su actividad baloncestista federada.

Artículo 46 *Bis*. El pase del jugador, al estar expedido y avalado por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), es un documento oficial, con validez nacional e internacional, el contenido del mismo tiene efecto como única referencia para determinar las instituciones baloncestistas federadas a quienes pertenecen los derechos de formación deportiva de los jugadores.

Este documento es propiedad del jugador a favor del cual ha sido expedido, y su correcta e impropia utilización estará bajo su responsabilidad.

Artículo 47. *Ter*. El pase de jugador contendrá obligatoriamente las siguientes especificaciones:



1. Identificación del Órgano competente para emitir el documento: la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).
2. Nombre y apellido del jugador.
3. Fecha de nacimiento del jugador.
4. Nacionalidad originaria del jugador.
5. Nacionalidad adquirida del jugador.
6. Estatus del jugador.
7. Fecha de registro.
8. Numero de Licencia.
9. Nombre del club.
10. Categoría del club.
11. Asociación u organización en la cual se encuentra registrado, si fuese el caso.
12. Codificación de respuesta rápida (QR -*Quick Response*)
13. Cualquier otro dato importante que considere del Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).
14. Firma autógrafa de la persona autorizada por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), para tal fin.

Artículo 48. Legitimación y Legalización de un Jugador. El registro de un jugador por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), legaliza y legitima ante la misma, los derechos y obligaciones que atribuye e impone el contrato de trabajo o convenio amateur, a las partes suscribientes y que ambas aceptan como normativa reguladora de sus relaciones contractuales y deportivas.

Artículo 49. Carta de Liberación. Todo jugador venezolano que haya jugado legalmente en un club extranjero, para jugar de nuevo en Venezuela, deberá solicitar su Carta de Liberación (*Letter of Clearance – LoC*). La cual debe ser tramitada por conducto de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) a la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), bajo apercibimiento de suspensión de la afiliación dispuesta por el órgano competente, en el caso de no realizar lo propio.

Artículo 50. Representación. El jugador debe contar con la representación de un agente certificado por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), en los términos establecidos por sus Reglamentos.

Artículo 51. Conflicto por Registro Dual. Si un jugador profesional o amateur sea registrado por dos (02) clubes diferentes, ejerciendo ambos pretensión de



derechos, se incoará un expediente administrativo por la Junta Directiva de estos, y será remitido a la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), quién decidirá al club que corresponde el derecho de registro, y si de la tramitación de registro se desprenden acciones que merezcan sanción, la cual en todo caso, será impuesta por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

Artículo 52. Inadmisibilidad. Todas las solicitudes de registro que se adviertan incompletas, defectuosas o enmendadas, así como aquellas en que las fotografías ofrezcan dudas sobre la identidad del interesado, serán rechazadas.

Artículo 53. Permanencia en el Registro. El jugador profesional que finaliza su carrera al vencimiento de su contrato y el jugador amateur que cesa en su actividad permanecerán registrados durante treinta (30) meses en la asociación u organización o club último. Este plazo comienza a contar a partir del día en el que el jugador jugó su último partido oficial por el club.

Sección Primera

Registro de Jugadores Profesionales

Artículo 54. Solicitud de Registro de Jugadores Profesionales. La solicitud de registro debe presentarse con una copia simple del ejemplar del contrato del jugador profesional. El órgano competente tendrá potestad discrecional para considerar cualquier enmienda en el contrato o acuerdos adicionales que no se han presentado debidamente.

Artículo 55. Régimen de las Relaciones Contractuales. Las relaciones de trabajo derivadas de un contrato entre los jugadores y los clubes, y del acto de registro se regirán por este Reglamento, los Estatutos Generales de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), los Estatutos Generales de Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), el Reglamento de Jugadores, Libro 3 de esta y la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, los Estatutos y Reglamentos de cada club y el contrato suscrito entre las partes. Además del sometimiento de la jurisdicción venezolana.

Artículo 56 Contratos Susceptibles de Nulidad Absoluta. Se entenderán nulos y sin efectos, los contratos que se efectúen en contravención a las normas establecidas en los instrumentos reguladores mencionados en el artículo anterior. Igualmente será nulo y sin efecto o validez, ante la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), autoridades administrativas o judiciales, cualquier contrato o convenio que desvirtúe, modifique o altere el contenido de aquel registrado en la



Federación Venezolana de Baloncesto (FVB); salvo aquellos contratos o convenios que sean consecuencia de cumplimiento de obligaciones contractuales registradas en la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

Artículo 57. Registro de Jugadores en más de un Periodo Anual: Un jugador podrá registrarse durante uno de los dos (02) periodos anuales de registro fijados por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB). Una excepción a esta regla la constituye el jugador profesional cuyo contrato ha vencido antes del fin del periodo de registro y quien podrá registrarse fuera de dicho periodo de registro. Las asociaciones u organizaciones están autorizadas para registrar a tales jugadores profesionales siempre que se tenga en consideración la integridad deportiva de la competición correspondiente. En el caso de que exista una causa justificada para la rescisión de un contrato, la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) podrá adoptar medidas provisionales a fin de evitar abusos. El primer periodo de registro comenzará tras la finalización de la temporada y terminará, antes del inicio de la nueva temporada. Este periodo no debe durar más de doce (12) semanas. El segundo periodo de registro comenzará a mediados de temporada y no deberá durar más de cuatro (04) semanas. Los dos (02) periodos de registro de la temporada deberán introducirse en el Sistema *Management & Administration Platform* de Registros y Licencias al menos con doce (12) meses de antelación antes de que entren en vigor. La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) fijará las fechas de los periodos de cualquier asociación u organización que no los comunique. Los jugadores sólo podrán registrarse si el club somete una solicitud a la asociación u organización correspondiente durante un periodo de registro. Las disposiciones sobre los periodos de registro no se aplican a competiciones en las que participan sólo amateurs. Para tales competiciones, la asociación u organización correspondiente establecerá los periodos de registro de los jugadores, teniendo en cuenta la integridad deportiva de la competición en cuestión.

Artículo 58. Plazos de Registro: Los plazos de registro de jugadores profesionales venezolanos y extranjeros, de Categoría Nacional, quedaran sujetos a lo establecido en el artículo anterior:

Artículo 59. Cesiones de Jugadores Profesionales. Un jugador profesional podrá cederse a otro equipo en calidad de refuerzo sobre la base de un acuerdo por escrito entre el jugador y los clubes en cuestión. Cualquier refuerzo está



sujeto a las mismas disposiciones que se aplican a la transferencia de jugadores, incluidas las estipulaciones sobre la indemnización por formación deportiva y la mecánica solidaria. El periodo mínimo de préstamo será el tiempo entre dos (02) periodos de registro. El club que ha aceptado a un jugador en cesión de refuerzo no tiene derecho a transferirlo sin la autorización por escrito del club que lo cedió y del jugador en cuestión.

Artículo 60. Recaudos. Si un equipo solicita el registro de un jugador venezolano como profesional, deberá consignar los siguientes recaudos:

1 Si es por primera vez, y el jugador no ha cumplido veintitrés (23) años de edad cronológica: consignar los siguientes recaudos

1.1. Planilla de liquidación de indemnización por derechos de formación deportiva del jugador, expedida por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

1.2. Original y dos (02) copias simples fotostáticas del contrato del jugador con el club contratante, el cual debe contener las siguientes especificaciones:

- i. Identificación jurídica y registro fiscal del club contratante y domicilio del mismo.
- ii. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad del representante legal del club, mencionando la certificación que del da tal carácter.
- iii. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad, registro de identificación fiscal, edad cronológica del jugador.
- iv. Objeto y vigencia del contrato.
- v. Señalización precisa y clara de las condiciones de rescisión del contrato.
- vi. Señalización precisa del salario, primas, seguros de vida y salud, emolumentos, premios u otro tipo de asignaciones cuantificable en dinero de curso legal.
- vii. Señalización precisa de riesgos físicos asumidos por el jugador.
- viii. La remuneración expresada en Bolívares con la analogía a divisas si fuese de común acuerdo.
- ix. Garantías, de fiel cumplimiento de lo pactado, aceptadas por las partes suscribientes.
- x. Cláusula de obligaciones en caso fortuito y fuerza mayor.
- xi. Cláusula de penalización por incumplimiento del contrato.
- xii. Jurisdicción a someterse, indicación precisa de las notificaciones.



- xiii. Firmas autógrafas y fijación de huellas dactilares de los suscribientes.
- xiv. Sello húmedo de quien posea personalidad jurídica.

2 Si los derechos contractuales pertenecen al jugador, consignar los siguientes recaudos:

2.1 Contrato del jugador con el club contratante y dos (02) fotocopias simples fotostáticas del mismo, el cual debe contener las siguientes especificaciones:

- i. Identificación jurídica y registro fiscal del club contratante y domicilio del mismo.
- ii. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad del representante legal del club, mencionando la certificación que del da tal carácter.
- iii. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad, registro de identificación fiscal, edad cronológica del jugador.
- iv. Objeto y vigencia del contrato.
- v. Señalización precisa y clara de las condiciones de rescisión del contrato.
- vi. Señalización precisa del salario, primas, seguros de vida y salud, emolumentos, premios u otro tipo de asignaciones cuantificable en dinero de curso legal.
- vii. Señalización precisa de riesgos físicos asumidos por el jugador.
- viii. La remuneración expresada en Bolívares con la analogía a divisas si fuese de común acuerdo.
- ix. Garantías, de fiel cumplimiento de lo pactado, aceptadas por las partes suscribientes.
- x. Cláusula de obligaciones en caso fortuito y fuerza mayor.
- xi. Cláusula de penalización por incumplimiento del contrato.
- xii. Jurisdicción a someterse, indicación precisa de las notificaciones.
- xiii. Firmas autógrafas y fijación de huellas dactilares de los suscribientes.
- xiv. Sello húmedo de quien posea personalidad jurídica.

Parágrafo Único: En todos los casos estos recaudos vendrán acompañados de: la solicitud de licencia de jugador profesional.

Artículo 61. Requisitos *Sine Qua Non*. Si un equipo solicita el registro de un jugador venezolano como profesional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1 Si los derechos contractuales del jugador pertenecen a otro club, consignar los siguientes recaudos:

1.1 Contrato de Refuerzo de jugador profesional y dos (2) copias simples fotostáticas mismo, el cual debe contener las siguientes especificaciones:

- i. Identificación jurídica, registro de identificación fiscal y domicilio del club cedente, así como del club cesionario.
- ii. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad del representante legal de ambos clubes, mencionando la certificación que del da tal carácter.
- iii. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad, registro de identificación fiscal, edad cronológica del jugador.
- iv. Relación detallada de las condiciones económicas y los lapsos de vencimiento de las mismas, siempre expresado en Bolívares con la analogía a divisas si fuese de común acuerdo.
- v. Indicación precisa de la fecha cierta de la vigencia del contrato de préstamo.
- vi. Cláusula de obligaciones en caso fortuito y fuerza mayor.
- vii. Cláusula de penalización por incumplimiento del contrato.
- viii. Garantías, reconocidas por las partes, de fiel cumplimiento de lo pactado.
- ix. Firmas autógrafas y fijación de huellas dactilares de los suscribientes.
- x. Sello húmedo de quien posea personalidad jurídica.

1.2 Contrato del jugador con el club cesionario y dos (02) copias simples fotostáticas del mismo, el cual debe contener las siguientes especificaciones:

- i. Identificación jurídica, registro de identificación fiscal y domicilio del club contratante.
- ii. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad del representante legal de ambos clubes, mencionando la certificación que del da tal carácter.
- iii. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad, registro de identificación fiscal, edad cronológica del jugador.
- iv. Relación detallada de las condiciones económicas y los lapsos de vencimiento de las mismas, siempre expresado en Bolívares con la analogía a divisas si fuese de común acuerdo.
- v. Indicación precisa de la fecha cierta de la vigencia del contrato de préstamo.
- vi. Cláusula de obligaciones en caso fortuito y fuerza mayor.



- vii. Cláusula de penalización por incumplimiento del contrato.
 - viii. Garantías, reconocidas por las partes, de fiel cumplimiento de lo pactado.
 - ix. Firmas autógrafas y fijación de huellas dactilares de los suscribientes.
 - x. Sello húmedo de quien posea personalidad jurídica.
2. Si los derechos contractuales del jugador pertenecen a un club extranjero, además de los recaudos exigidos en el numeral 1 inciso 1.2 de este artículo, deberá consignar los siguientes recaudos:
- 2.1 Las condiciones del acuerdo de préstamo registrado en la asociación u organización o club del país proveniente, en original y tres (03) copias simples fotostáticas del mismo, el cual debe contener las siguientes especificaciones:
- i. Identificación jurídica, registro de identificación fiscal y domicilio del club cedente, así como del club cesionario.
 - ii. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad del representante legal de ambos clubes, mencionando la certificación que del da tal carácter.
 - iii. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad, registro de identificación fiscal, número de pasaporte, nacionalidad, edad cronológica del jugador.
 - iv. Relación detallada de las condiciones económicas y los lapsos de vencimiento de las mismas.
 - v. Indicación precisa de la fecha cierta de duración del convenio.
 - vi. Garantías reconocidas por las partes de fiel cumplimiento de lo pactado
 - vii. Firmas autógrafas y fijación de huellas dactilares de los suscribientes.
 - viii. Sello húmedo de quien posea personalidad jurídica.
- 2.2 Si los acuerdos económicos del préstamo están pautados en moneda extranjera, el club venezolano deberá consignar en la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), una garantía o aval bancario por el monto suscrito, *so pena* de no autorizarse el registro del jugador.
- 2.3 Carta de Liberación, emitida por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA),

Artículo 62. Requisitos de Registro para Jugadores Profesionales Extranjeros. Si un equipo solicita el registro de un jugador profesional extranjero, deberá cumplir los siguientes requisitos:



1 Si los derechos contractuales pertenecen al jugador, y el último equipo para el cual presto sus servicios es venezolano, debe consignar los siguientes recaudos:

1.1 Contrato original y dos (02) copias simples fotostáticas del contrato del jugador con el club contratante, con fe pública, autenticado por una Notaría Pública, el cual debe contener las siguientes especificaciones:

- i. Identificación jurídica y registro fiscal del club contratante y domicilio del mismo.
- ii. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad del representante legal del club, mencionando la certificación que del da tal carácter.
- iii. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad, registro de identificación fiscal, edad cronológica del jugador.
- iv. Objeto y vigencia del contrato.
- v. Señalización precisa y clara de las condiciones de rescisión del contrato.
- vi. Señalización precisa del salario, primas, seguros de vida y salud, emolumentos, premios u otro tipo de asignaciones cuantificable en dinero de curso legal.
- vii. Señalización precisa de riesgos físicos asumidos por el jugador.
- viii. La remuneración expresada en Bolívares con la analogía a divisas si fuese de común acuerdo.
- ix. Garantías, de fiel cumplimiento de lo pactado, aceptadas por las partes suscribientes.
- x. Cláusula de obligaciones en caso fortuito y fuerza mayor.
- xi. Cláusula de penalización por incumplimiento del contrato.
- xii. Jurisdicción a someterse, indicación precisa de las notificaciones.
- xiii. Firmas autógrafas y fijación de huellas dactilares de los suscribientes.
- xiv. Sello húmedo de quien posea personalidad jurídica.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todos los casos estos recaudos vendrán acompañados de: la solicitud de licencia de jugador profesional.

2 Si el último equipo para el que prestó servicios es extranjero cumplir con lo exigido en el artículo 56 de este Reglamento.

2.1 Consignar copia certificada por la Federación de la cual provenga del Pasaporte de Jugador



2.2 Contrato del jugador con el club contratante, con fe pública, autenticado por una Notaría Pública y dos (02) fotocopias simples del mismo, el cual debe contener las siguientes especificaciones:

- i. Identificación jurídica y registro fiscal del club contratante y domicilio del mismo.
 - ii. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad del representante legal del club, mencionando la certificación que del da tal carácter.
 - iii. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad, registro de identificación fiscal, edad cronológica del jugador.
 - iv. Objeto y vigencia del contrato.
 - v. Señalización precisa y clara de las condiciones de rescisión del contrato.
 - vi. Señalización precisa del salario, primas, seguros de vida y salud, emolumentos, premios u otro tipo de asignaciones cuantificable en dinero de curso legal.
 - vii. Señalización precisa de riesgos físicos asumidos por el jugador.
 - viii. La remuneración expresada en Bolívares con la analogía a divisas si fuese de común acuerdo.
 - ix. Garantías, de fiel cumplimiento de lo pactado, aceptadas por las partes suscribientes.
 - x. Cláusula de obligaciones en caso fortuito y fuerza mayor.
 - xi. Cláusula de penalización por incumplimiento del contrato.
 - xii. Jurisdicción a someterse, indicación precisa de las notificaciones.
 - xiii. Firmas autógrafas y fijación de huellas dactilares de los suscribientes.
 - xiv. Sello húmedo de quien posea personalidad jurídica.
1. Carta de Liberación, emitida por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

Artículo 63. Aranceles. Los aranceles por concepto de las transferencias de los jugadores serán fijados anualmente por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), antes del inicio de cada temporada deportiva. Las transferencias de los jugadores hasta diecisiete (17) años de edad cronológica inclusive, deben ser razonablemente aranceladas teniendo en consideración el interés superior del niño, niña y adolescente y el desarrollo de su autonomía progresiva. Ante situaciones particulares excepcionales, la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), de forma debidamente fundada, podrá



dispensar el pago de la obligación de las transferencias de los jugadores entre los doce (12) y los diecisiete (17) años de edad cronológica.

Sección Segundo

Registro de Jugadores Amateurs

Artículo 64. Solicitud de Registro de Jugadores Amateurs: Todo jugador venezolano, mayor de once (11) años, de condición amateur, para alinear válidamente con un equipo federado que participe en competencias organizadas por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), en un partido oficial o amistoso, se requiere que esté registrado legalmente en la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB). De acuerdo con las siguientes normas procedimentales:

1. Si un jugador solicitase por primera vez su registro en la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), remitirá por intermedio de la asociación u organización de baloncesto los siguientes recaudos:
 - 1.1 Copia simple de la cédula de identidad laminada.
 - 1.2 Copia simple del acta de nacimiento.
 - 1.3 Dos (02) fotografías recientes para carnet, con fondo blanco, de rostro al frente, sin lentes, gorros o sombreros, perforaciones ni tatoos.
 - 1.4 Autorización expresa de su representante legal, siendo imprescindible este requisito conforme a lo dispuesto con el Código Civil y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y el Adolescentes.
 - 1.5 Declaración de responsabilidad, con carácter de fe jurada del representante legal, sobre la aptitud física del jugador que representa, para la práctica del baloncesto, y el reconocimiento de riesgo que implica que su representado se participe, alinee o comparta partido con jugadores de mayor complejión física que su representado.
 - 1.6 Si el solicitante es extranjero, tendrá adicionalmente que consignar, copia simple fotostática del pasaporte donde aparezcan sus datos filiatorios y su condición de permanencia en el país.

Artículo 65. Firmas Autógrafas Válidas. No tendrá validez en ningún caso una solicitud emitida con firmas estampadas por medio de sellos o de manera electrónica. Es obligatorio y reglamentario que las firmas sean autógrafas.



Artículo 66. Procedimiento de Registro. Todo jugador amateur para poder ser registrado en otro club de la misma asociación deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Obtener la desincorporación de su club, firmado por el Presidente del mismo.
2. Si el club se negara a otorgar la desincorporación, el jugador deberá cumplir el siguiente extremo procedimental: solicitar formal y expresamente a la asociación u organización, que se pronuncie sobre la validez de las causales esgrimidas para abandonar el club al que pertenece, quien deberá recibir oportuna respuesta en el lapso de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición.

Artículo 67. Bis. Todo jugador amateur para poder ser reincorporado a otra asociación u organización deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Obtener la desincorporación de su club y de su asociación u organización.
2. Si la asociación u organización se negara a concederla, el jugador elevará ante la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), una solicitud formal y expresa con el objeto de que esta se pronuncie y resolver al respecto. Declarando con fe jurada, la aceptación y el acatamiento de la decisión definitiva de la Junta Directiva, sin que se considere que no pueda acudir a los recursos administrativos que considere.

Artículo 68. Prohibición Particular. Ninguna asociación u organización, liga, entidad profesional o club, podrá ceder a un jugador amateur, con carácter de refuerzo: Queda entendido que la desincorporación del club o de la asociación u organización, son de carácter definitivo, sin que se generen compromisos posteriores, salvo los derechos de formación deportiva que establecen este Reglamento.

CAPITULO VI

ESTABILIDAD CONTRACTUAL ENTRE JUGADORES PROFESIONALES Y LOS CLUBES

Artículo 69. Consideraciones. Conforme al presente Capitulo se tendrá en cuenta para la transferencia de jugadores, las siguientes consideraciones:

- 1 Si un agente o intermediario actúa en la negociación de un contrato, su nombre deberá figurar en el contrato.
- 2 La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de registro al final de la temporada; la duración máxima será de cinco (05) años, el cual puede ser prorrogable. Cualquier otro contrato de una duración distinta se



permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores con minoridad de la establecida en el Código Civil venezolano [dieciocho (18) años], no podrán suscribir ningún contrato de profesionales de una duración mayor de tres (03) años; además estos jugadores con minoridad de cumplirán con lo pautado en el Título V, Del Régimen Disciplinario, Jurisdicción y las Violaciones a la Ley, Capítulo I, De la Disciplina En El Deporte, artículo 75 (Consideraciones sobre Niños, Niñas y Adolescentes), de la Ley Orgánica del Deporte, la Actividad Física y Educación Física. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor.

- 3 Un club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club del jugador antes de iniciar las negociaciones con el jugador. Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis (06) meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes
- 4 La validez de un contrato no puede supeditarse a los resultados positivos de un examen médico o a la concesión de un permiso de trabajo.
- 5 Si un jugador profesional concierta más de un contrato para el mismo periodo, se aplicarán las disposiciones del Reglamento del Libro 3 de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

Artículo 70. Bis. Ningún club concertará un contrato que permita a cualquier parte de dicho contrato, o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionados con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.

La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

Artículo 71. Límite para la Determinación del Contrato de Trabajo. El contrato de trabajo será por tiempo determinado no mayor de cinco (05) años, pero si podrá ser prorrogado en el contrato que suscriban los jugadores profesionales se establecerán expresamente todas las condiciones pertinentes a la relación de trabajo y especialmente el régimen de cesiones, traslados o transferencias a otras entidades.



Todo contrato, tanto de jugadores venezolanos como extranjeros, incluirán las siguientes cláusulas obligatorias:

- 1 El jugador declara conocer amplia y suficientemente los Estatutos Generales y los Reglamentos de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), sometiéndose a los mismos.
- 2 El jugador declara conocer y someterse a las disposiciones del Libro 4-Antidopaje, de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).
- 3 Se insertarán tres cláusulas en los siguientes términos:

3.1 *"Me obligo a concurrir a las convocatorias que me haga el Seleccionador Nacional, para participar en encuentros oficiales o amistosos que la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) programe, sometiéndome a las condiciones económicas que los reglamentos establezcan, sin menoscabo de mi relación laboral". Exceptuados los extranjeros.*

3.2 *" La presente relación contractual no me otorga ningún derecho sobre los contratos que el club, suscriba con empresas de televisión, radio, cine o publicidad para la transmisión o difusión de la imagen del equipo o de la Selección Regional, tanto en los encuentros que se realicen en Venezuela como en el extranjero, oficiales o amistosos".*

3.3 *"Las partes acuerdan que toda disputa resultante de la interpretación o ejecución del presente contrato (incluso cualquier controversia en cuanto a su existencia, validez o terminación) se resolverá ante la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), en primera instancia, de conformidad con este Reglamento y los Estatutos Generales de esta, renunciando concurrir al fuero laboral, sin previa autorización de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB)".*

2. El club estará obligado a suscribirle al jugador una póliza de seguros, que abarque accidentes, hospitalización e incapacidad para jugar baloncesto.
3. El club se compromete a cumplir puntualmente los compromisos de orden económico contraídos con el jugador.



Artículo 72. Rescisiones de Contrato. El contrato entre un jugador profesional y un club podrá rescindirse sólo al vencimiento del contrato o de común acuerdo.

Artículo 73. Causa Justificada calificada por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB). En el caso de que exista una causa justificada, calificada con fundamentos de hecho y de derecho por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) o por el órgano oficial de gobernanza que esta designe, cualquier parte puede rescindir un contrato sin ningún tipo de consecuencias, como el pago de una compensación económica o indemnización o imposición de sanciones deportivas.

Artículo 74. Mínimo de Partidos Jugados considerados Válidos para la Rescisión de Contrato Determinado. Un jugador profesional que en el transcurso de una temporada participe en menos del diez por ciento (10%) de los partidos oficiales disputados por su club puede rescindir prematuramente su contrato argumentando causa deportiva justificada. En el examen de estos casos, se considerarán debidamente las circunstancias del jugador. La existencia de una causa deportiva justificada se establecerá individualmente en cada caso. En tal caso, no se impondrán sanciones deportivas, aunque podrá exigirse indemnización. Un jugador profesional podrá rescindir su contrato sobre esta base en los quince (15) días siguientes a su último partido oficial de la temporada con el club en el que está inscrito.

Artículo 75. Prohibición Expresa. El contrato no puede rescindirse unilateralmente en el transcurso de una temporada, sin justificación alguna. En cuyo caso se aplicarán sanciones deportivas e indemnizaciones correspondientes.

Artículo 76. Consideraciones para la Rescisión de Contrato. Siempre que un contrato se rescinda sin causa justificada, se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. La parte que rescinde el contrato se obliga a pagar una indemnización.
2. La indemnización por incumplimiento se calculará considerando:
 - 2.1 La compensación económica o gasto administrativo por formación deportiva.
 - 2.2 La indemnización prevista en el Título II De la Relación de Trabajo, Capítulo V De la Terminación de la Relación de Trabajo, artículo 92 (Indemnización por terminación de la relación de trabajo por causas ajenas al



trabajador o trabajadora), de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

2.3 Las cuotas y los gastos desembolsados por el club anterior, amortizados a lo largo del periodo de vigencia del contrato.

2.4 Si la rescisión del contrato se produce en un periodo protegido.

2.5 El derecho a una indemnización no puede cederse a terceros.

Si un jugador profesional debe pagar una indemnización, él mismo y su nuevo club tienen la obligación conjunta de efectuar el pago. Por lo que, el monto puede estipularse en el contrato, acordado entre las partes.

Artículo 77. Bis. Siempre que un contrato se rescinda sin causa justificada, se deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- 1 Deberán imponerse sanciones deportivas a un jugador que rescinda un contrato durante el periodo protegido.
- 2 El incumplimiento unilateral sin causa justificada o causa deportiva justificada tras el periodo protegido no implicará sanciones deportivas.
- 3 Fuera del periodo protegido podrán imponerse medidas disciplinarias si la rescisión no se notifica con la debida antelación, dentro de los quince (15) días siguientes al último partido de la temporada.
- 4 Deberán imponerse sanciones deportivas a un club que rescinda un contrato durante el periodo protegido, o que ha inducido a la rescisión de un contrato
- 5 Se sancionará a toda persona natural o jurídica sujeta a los Estatutos Generales y Reglamentos de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), como directivos de clubes, agentes de jugadores, jugadores, que actúe de cualquier forma que induzca a la rescisión de un contrato entre un jugador profesional y un club con la finalidad de facilitar la transferencia del jugador.

Las sanciones deportivas aplicables por infracción de lo previsto en este artículo serán impuestas por el órgano oficial de gobernanza designado por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), de conformidad con los estatutos Generales y Reglamentos de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

Artículo 78. Periodo Protegido. El periodo protegido comienza de nuevo cuando, al renovar el contrato, se extiende la duración del contrato previo.



Artículo 79. Cláusulas que conlleven a la Nulidad. No podrá ser válidamente invocados los pactos o condiciones que aun apareciendo consignados en los contratos, no sean conformes a las disposiciones reglamentarias y consecuentemente, toda cláusula que figure en un contrato y se advierta como contraria a las mismas se considerarán nulas. La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), sólo se hará solidaria con las reclamaciones justificadas y formalizadas de carácter salarial y deportivo.

CAPITULO VII

DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

Artículo 80. Procedimiento de Transferencias Internacionales de Jugadores.

Las solicitudes de transferencias internacionales de jugadores se realizarán mediante comunicación formal y expresa, emanada del club a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), que debe contener:

1. Nombres y apellidos completos, lugar y fecha de nacimiento del jugador.
2. Asociación u organización, club o entidad profesional o Federación a la cual pertenece
3. Número de documento nacional de identidad del país de origen o en su defecto el número de pasaporte.
4. Pasaporte de jugador, en el caso de jugadores extranjeros.

Artículo 81. Carta de Liberación. Toda solicitud de transferencia internacional está sujeta a la aprobación de la subcomisión designada por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA). La solicitud de aprobación deberá presentarla la asociación u organización, liga, club o entidad profesional que desea transferir al jugador. Se concederá a la asociación u organización, liga, club o entidad profesional anterior la oportunidad de presentar su postura. Toda asociación u organización, liga, club o entidad profesional que solicite la expedición de la Carta de Liberación, deberá solicitar primero esta aprobación a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), siendo esta quien realizará la respectiva tramitación a ante la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA). En caso de contravención o violación al presente mandato la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), bajo sanción de apercibimiento a quien desconozca al órgano competente. En caso de reincidencia, impondrá sanción pecuniaria, la cual corresponderá al mismo valor arancelario de la transferencia requerida.



Artículo 82. Deber de Informar. Aquellos clubes que operen una academia o escuela con la cual tengan una relación de derecho, de hecho, o económica deberán notificar la presencia de jugadores menores de dieciocho (18) años de edad cronológica, que asisten a la academia o escuela a la asociación u organización en cuyo territorio la academia o escuela desempeñe su actividad. Cada asociación u organización deberá asegurarse de que las academias o escuelas que no tienen una relación de derecho, de hecho, o económica con un club, en consecuencia, estos deberán:

1. Constituirse como club para participar en los campeonatos nacionales correspondientes; se deberá notificar la presencia de sus jugadores a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB); o se deberá inscribir a los jugadores en dicho club; o bien
2. Notificar la presencia de todos los jugadores con minoridad de edad, que asisten a la academia o escuela con el propósito de obtener una formación, a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).
3. Cada asociación u organización deberá llevar un registro con los nombres y fechas de nacimiento de todos los jugadores con minoridad de edad que le hayan sido notificados por los clubes, academias o escuelas.
4. Al notificar los nombres de sus jugadores, tanto la academia o escuela como los jugadores se comprometen a practicar el baloncesto según las Reglas Oficiales de Baloncesto y las Reglas Oficiales de Baloncesto Tres por Tres (3x3), emanadas por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) y a observar y compartir los valores éticos del deporte del baloncesto federado.
5. La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) impondrá sanciones conforme a los Estatutos Generales y Reglamentos de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), en caso de cualquier violación de este Reglamento.
6. Lo anterior también se aplicará a la notificación de jugadores con minoridad de edad que no sean venezolanos y que desean que se notifique su presencia.

Artículo 83. Principios para las Transferencias de Jugadores entre Asociaciones u Organizaciones Nacionales. Las asociaciones u organizaciones tendrán el deber de observar, cumplir y hacer cumplir los siguientes principios:



1. Todo jugador profesional inscrito en un club afiliado a una asociación u organización no será elegible para jugar en un club afiliado a otra asociación u organización diferente a menos que la transferencia haya sido expedida por la antigua asociación u organización y la nueva asociación u organización la haya recibido, conforme a las normas establecidas ulteriormente.
2. Como límite máximo de tiempo, la solicitud de transferencia se enviará, el último día del periodo de registro de la nueva asociación u organización.
3. La asociación u organización anterior, que expide la transferencia, también debe cargar en el Sistema una copia simple fotostática del pasaporte del jugador que se trasladará a la nueva asociación u organización.

Artículo 84. Requisitos para Transferencia de Jugadores entre Asociaciones u Organizaciones Nacionales. Los requisitos exigidos para la expedición de una transferencia para un jugador profesional son los siguientes:

1. El club que desea inscribir al jugador debe introducir y verificar en el Sistema todos los datos que permitan a la nueva asociación u organización solicitar la transferencia, los cuales deben coincidir, durante uno de los periodos de registro establecidos por dicha asociación u organización. Al introducir los datos pertinentes, según el tipo de orden seleccionado, el nuevo club debe cargar en el Sistema a los siguientes documentos:
 - 1.1 Copia simple fotostática del ejemplar del contrato entre el nuevo club y el jugador profesional.
 - 1.2 Copia simple fotostática del ejemplar del contrato de transferencia firmado entre el nuevo club y el club anterior, si procede.
 - 1.3 Copia simple fotostática de un documento que certifique la identidad del jugador, tal como el documento de identidad o el pasaporte.
 - 1.4 Copia simple fotostática de un documento que certifique la fecha de nacimiento del jugador: Acta de Nacimiento.
 - 1.5 Documento que certifique la fecha de finalización del último contrato del jugador.

Si así se solicita expresamente, los documentos que no estén disponibles en el idioma oficial de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), deben cargarse en el Sistema junto con su traducción, o con una confirmación oficial de la asociación u organización del club respectivo que resuma los hechos



pertinentes. En caso de no proceder así, el documento en cuestión podrá ser descartado.

Artículo 85. Ilegibilidad del Jugador Profesional. El jugador profesional no es elegible para disputar partidos oficiales con su nuevo club hasta que la asociación u organización anterior haya emitido la transferencia y la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), la haya recibido a través del Sistema, y esta haya introducido y confirmado la fecha de registro del jugador.

Artículo 86. Transferencia en casos de Cambio de Estatus del Jugador. Lo establecido anteriormente se aplica asimismo a jugadores profesionales que al cambiar a su nuevo club reasumen la calidad amateur.

Artículo 87. Transferencia condicionada a Préstamo. Cuando la solicitud de una transferencia a favor de un jugador profesional sea bajo condición de préstamo, las disposiciones precedentes se aplican también al préstamo de un jugador profesional de un club afiliado a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) a otro club afiliado a otra asociación u organización; en las condiciones siguientes:

1. Al solicitar el registro de un jugador profesional en calidad de préstamo, el nuevo club deberá cargar una copia simple fotostática del contrato de préstamo con el club anterior en cuestión, y de ser posible también firmado por el jugador. Las condiciones del contrato de préstamo deberán adjuntarse a la solicitud.
2. Una vez finalizado el periodo de préstamo, el jugador deberá devolverse a través del Sistema, previa solicitud específica que haga referencia a la orden de préstamo original a la asociación u organización del club que liberó al jugador profesional en préstamo.
3. Las prolongaciones de préstamos y las transferencias permanentes derivadas de préstamos también deberán introducirse en la solicitud de transferencia.

Artículo 88. Transferencia de Jugador Amateur. Para la expedición de una transferencia para un jugador amateur el nuevo club debe presentar a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), la solicitud de registro de un jugador amateur durante uno de los periodos de registro fijados por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

CAPITULO VIII

DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL Y RECLAMACIONES



Sección Primera: De la Jurisdicción Especial

Artículo 89. Jurisdicción Especial. Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal laboral u órganos administrativos en materia laboral, la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) tendrá la competencia para tratar:

1. Disputas entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual, en particular por lo que se refiere a sanciones deportivas o a la indemnización por incumplimiento de contrato.
2. Disputas relacionadas con la relación contractual entre un club y un jugador.
3. Disputas relacionadas con la relación contractual un club y un entrenador.
4. Disputas relacionadas con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad entre clubes.

Artículo 90. Órgano Oficial de Gobernanza Competente. Conforme a los Estatutos Generales de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), La Junta Directiva de esta direccionará al órgano oficial de gobernanza correspondiente, el asunto controvertido con la finalidad de resolver cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva, suscitadas entre jugadores, agentes de jugadores, directores técnicos, preparadores físicos con los clubes o de estos entre sí, derivados de la interpretación, cumplimiento y ejecución de contratos suscritos, cesiones, traslados, transferencias u otorgamiento de licencias de juego y de otros derechos de naturaleza deportiva.

Artículo 91. Constitución. Las decisiones del órgano oficial de gobernanza se adoptarán por mayoría simple de votos tras una votación secreta. Cada miembro presente, así como el Presidente tendrán un voto cada uno, En caso de igualdad de votos, el voto del Presidente del órgano oficial designado será calificado o dirimente.

Artículo 92. Régimen Aplicable. El órgano oficial de gobernanza designado en el ejercicio de sus competencias jurisdiccionales aplicara los Estatutos Generales y Reglamentos de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), los de a Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), la Constitución Nacional y las leyes nacionales aplicables, según sea el caso.

Sección Segunda: Reclamaciones y Prescripción

Artículo 93. Reclamaciones y Prescripción de las mismas. La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), a través de su órgano oficial de gobernanza



designado, sólo atenderá los reclamos que surjan de la aplicación de lo previsto en el artículo 90.

Las reclamaciones de índole económica de carácter laboral prescriben a los trescientos sesenta y cinco días (365), contados a partir del derecho de percepción.

Las reclamaciones de la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad prescriben a los dieciocho (18) meses siguientes al primer registro del jugador como profesional.

Estas prescripciones sólo se interrumpen mediante el ejercicio de las acciones o derechos, y es expresa y tácitamente renunciable, se entiende como tácita renuncia el hecho de no invocarla dentro de los plazos establecidos, surtirán los efectos de la caducidad.

Artículo 94. Fuero Subordinado. Cualquier gestión que se suscite con respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento de los contratos será sometido por cualquiera de las partes o por ambas a la resolución del órgano oficial de gobernanza que designe la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), a cuyo fuero se subordinan en única instancia como órgano conciliador de las relaciones administrativas deportivas.

CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 95. Director de las Acciones. El órgano oficial de gobernanza que designe la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), dirigirá el procedimiento y supervisará la observancia de las reglas procedimentales.

Artículo 96. Admisibilidad. Una petición formulada por escrito ante la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), solo será admitida si existe una razón legítima que la justifique.

Artículo 97. Debido Proceso. Bajo reserva de disposiciones que indiquen lo contrario, se otorgara a las partes de un proceso el derecho a ser oídas, el derecho a presentar pruebas, el derecho a revisar pruebas relevantes para la decisión, el derecho a consultar los expedientes y el derecho a que se fundamente la decisión. Todas las partes de los procesos deberán actuar conforme al principio de buena fe.



Artículo 98. Representación Jurídica. Las partes podrán designar a una persona que la represente, a tal representante se le exigirá la presentación de un poder por escrito otorgada por la parte representada. Si se ordena la comparecencia de una parte, la parte deberá comparecer.

Artículo 99. Inhibición por Conflicto de Intereses. Un miembro del órgano oficial de gobernanza designado por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), tiene derecho de abstenerse de intervenir en aquellos casos en los que tenga un interés personal o directo. El miembro de que se trate está obligado a expresar, con suficiente antelación, las razones de su abstención.

Artículo 100. Recusación. Un miembro del órgano oficial de gobernanza designado por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), podrá ser recusado por las partes si existen dudas legítimas sobre su independencia o imparcialidad. La solicitud de recusación debe presentarse dentro de los cinco (05) días siguientes al descubrimiento del motivo de la recusación, *so pena* que caduque el derecho a formularla. La solicitud de justificarse y fundamentarse, siempre que sea posible con medios probatorios. Si el miembro afectado rechaza las acusaciones, la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) juzgara su pertinencia en ausencia del miembro recusado.

Artículo 101. Formalidad Expresa para la Admisibilidad. Por principio todos los procedimientos se realizarán de manera formal y expresa: las peticiones o demandas se harán dirigidas a la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), con la siguiente información:

1. Identificación de las partes: nombres, apellidos, domicilios, números telefónicos y direcciones electrónicas de las partes.
2. Dado el caso, nombres, apellidos, domicilio, número telefónico y dirección electrónicas del representante legal, así como el poder de representación.
3. Descripción de los hechos clara y lacónica que justifiquen demanda o petición, así como la identificación de las pruebas.
4. Documento relevante para el litigio, como, por ejemplo, contrato y originales de la correspondencia previa relacionada con el litigio.
5. Nombres, apellidos, números telefónicos y el domicilio de otras personas físicas y jurídicas implicadas en el litigio.
6. Cuantía del litigio, siempre que se trate de un litigio patrimonial.
7. Demanda o petición.



8. Fecha y firmas autógrafas no electrónicas.

Artículo 102. Inadmisibilidad por Informalidades. La demanda que no cumpla los requisitos citados en el artículo anterior y los establecidos en el Código de Procedimiento Civil, se devolverá a la parte demandante para su enmienda, con la observación de que, en caso de incumplimiento dentro del lapso que se fije no se tratara la petición. Las peticiones con contenidos inapropiados, ofensivos o improcedentes serán inadmisibles.

Artículo 103. Lapsos de Notificación a la Contraparte. Si no existe un motivo justificado que se oponga a la admisión de una petición formulada por una de las partes, la petición se notificara a la parte contraria, y a la parte o instancia afectada con un plazo de diez (10) hábiles para manifestar su posición o contestar.

Artículo 104. Segunda Notificación. Si en dicho plazo no hubiera respuesta, se resolverá sobre la base del expediente. Solamente en casos especiales, que, por la cuantía y relevancia, podrán acordarse una segunda notificación.

Artículo 105. Celebración de Sesiones. Las sesiones y deliberaciones del órgano oficial de gobernanza designado por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) tendrán lugar en la cualquiera de las sedes de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) elegidas para tal fin, en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 106. Testimonios. Las pruebas pueden constituirse de las declaraciones de las partes, la de los testigos, los documentos, los informes periciales, los hechos comprobados, y en general, cualesquiera otras que resulten pertinentes. El órgano oficial de gobernanza designado por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) podrá tener en cuenta pruebas no aportadas por las partes, como hechos notorios. Únicamente habrá lugar a las pruebas relacionadas con el litigio que se trate.

Artículo 107. Principios de la Actividad Probatoria. En materia probatoria regirá el principio de la libre aprobación de la prueba, ponderando como elementos de juicio, la actitud de las partes en el trascurso del proceso, particularmente la falta de comparecencia a una citación personal, la negación a responder preguntas, y la retención u ocultación de pruebas solicitadas.

Artículo 108. Costas por Pruebas. Si se estimara sumamente elevado el costo de la práctica de una prueba solicitada, podrá supeditarse su admisión a que la



parte que la hubiese instado abone por anticipado y en el plazo que se le fije, los gastos que conlleve la misma.

Artículo 109. Plazos para la Resolución de la Demanda. Las actuaciones procesales y el dictamen deben de realizarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días continuos. Tomando en cuenta los casos fortuitos, de fuerza mayor y los Hechos de Dios.

Artículo 110. Plazo en Coincidencia con Días Inhábiles. Si el último día del plazo convenido coincide con un día feriado o un día no laborable, dicho plazo se prolongará al término del siguiente día hábil.

Artículo 111 Prórrogas y Urgencias. Los plazos establecidos por el órgano oficial de gobernanza designado por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) podrán ser prorrogados, en consideración de los principios básicos necesarios para la tramitación expeditiva, cuando una solicitud fundamentada se presente antes del vencimiento del plazo establecido.

La prórroga que, en su caso deberá otorgar el órgano oficial de gobernanza designado por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), debe tener una duración no inferior a cinco (05) días ni superior a diez (10). En supuestos de urgencia, el plazo podrá reducirse a solo cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 112. Lapsos para Ejercer Recursos. El plazo para interponer recurso se computará a partir de la fecha de la notificación de la decisión completa. El Régimen de Apelación se aplicará según lo establecido en los Estatutos Generales o en el Reglamento para tal fin, de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

Artículo 113. Concurrencia de las Partes en el Ejercicio de su Derecho a ser Escuchados. Si concurren circunstancias que lo justifiquen deben citarse a las partes para ser oídas. El Presidente del órgano oficial de gobernanza designado por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), asumirá la responsabilidad de levantar un acta de la audiencia y designará a un actuario. Las declaraciones de las partes, de los testigos, y de los peritos deberán ser firmadas por ellos mismos.

Artículo 114. Formalidad de la Decisión. Las decisiones se notificarán por escrito. En supuestos de urgencia se notificará la parte dispositiva, con expresa



indicación de que el fundamento íntegro se remitirá en un plazo de quince (15) días.

Artículo 117. Competencia del Notificador. El Secretario Ejecutivo o quien haga sus veces, del órgano oficial de gobernanza designado por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) está facultado para notificar la decisión en nombre y por encargo del mismo.

Artículo 115. Contenido de la Decisión. Toda decisión escrita deberá contener:

1. Identificación de las partes y dado el caso de sus representantes.
2. Identificación de los miembros del órgano oficial de gobernanza designado por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), que intervienen en la decisión.
3. Las peticiones o demandas formuladas por las partes.
4. Una exposición sucinta de los hechos.
5. Los fundamentos de la decisión.
6. El resultado de la apreciación de las pruebas.
7. El laudo o decisión.
8. La fecha de la decisión.
9. Las firmas autógrafas de los miembros.
10. Además de lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 116. Subsanación. Los errores evidentes en las decisiones podrán ser rectificadas por el órgano oficial de gobernanza designado por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) de oficio o bien a solicitud de parte.

Artículo 117. Publicación en Cartel. Las decisiones se notificarán directamente a las partes, y se fijará una copia en la cartelera de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

Se considerará efectuada la notificación a partir del momento en que la decisión se comunique a la parte interesada, al menos por correo electrónico. Las decisiones notificadas por correo electrónico serán válidas. Alternativamente, las decisiones que sean notificadas por correo certificado o servicio de mensajería serán igualmente válidas.

Artículo 118. Publicación en caso de Interés General. Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), discrecionalmente podrá hacer públicas las decisiones, en caso de que sean de interés general, en la forma que determine el órgano oficial



de gobernanza designado por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), dado el caso, de forma resumida en comunicado de prensa digital o impresa. En tales casos se deberá actuar con la debida reserva al publicar dicha información.

En ningún caso se publicarán nombres y apellidos de niños, niñas o adolescentes.

Artículo 119. Concepto de Costas del Proceso. Podrá imponerse en concepto de costas procesales, en relación con el procedimiento del órgano oficial de gobernanza designado por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), hasta un importe máximo de diez (10) Petros o su equivalente, los cuales corren a cargo de la parte condenada. Sin embargo, las costas procesales podrán distribuirse proporcionalmente entre las partes, cuya repartición se explicará en la decisión. En circunstancias especiales, Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) podrá de manera facultativa asumir las costas procesales.

Si alguna de las partes originara gastos innecesarios, a consecuencia de su actuación, se le podrán imponer gastos, independientemente del resultado del proceso.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 120. Decisiones Administrativas y Deportivas. De las decisiones administrativas y deportivas tomadas por del órgano oficial de gobernanza designado por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), se puede recurrir ante el Tribunal Arbitrario de Baloncesto (BAT) de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

Artículo 121. Medidas Disciplinarias y Sanciones Pecuniarias. Las medidas disciplinarias y las sanciones económicas que se deriven de las transgresiones a lo establecido en el presente Reglamento, serán impuestas por el órgano oficial de gobernanza designado por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

Artículo 122. Rectificación de Reglamentos de las Asociaciones u Organizaciones. Las asociaciones u organizaciones de baloncesto afiliadas rectificarán sus reglamentos, a fin de garantizar que cumplen con lo estipulado en el presente reglamento y los someterán a la Federación Venezolana de



Baloncesto (FVB), para aprobación antes del treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Artículo 123. Normas Aplicables en Casos No Previstos. Cualquier hecho no previsto en este Reglamento, así como todo caso fortuito o de fuerza mayor, será resuelto por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), conforme a la Ley Orgánica de Deporte, la Actividad Física y Educación Física, y su Reglamento Parcial N°1, los Estatutos Generales y Reglamentos de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), los Estatutos Generales y Reglamentos de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) y las decisiones que al efecto se dicten.

CAPITULO XI

DISPOSICIÓN ESPECIAL

PRIMERO. Asociaciones u Organizaciones en Espacios Político-territoriales Fronterizos con otros Países. Los clubes afiliados a las asociaciones u organizaciones en espacios político-territoriales fronterizos con otros países deberán observar además de los supuestos establecidos en el Capítulo ____, que el jugador transferido, cuente con la nacionalidad venezolana ajustándose a las disposiciones exigidas por las Ley Orgánica de Identificación y demás leyes de la República

CAPITULO XII

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERO. Derogaciones. Quedan nulas y sin ningún valor todas las disposiciones y resoluciones dictadas con anterioridad a la promulgación de este Reglamento y que se opongan a lo expresado en su contenido. De la misma manera aquellas normas aplicadas a seno interno de cada asociación u organización, liga, club o entidad deportiva federada.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. Sistema de Cálculo. La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), hasta tanto no disponga de un sistema de cálculo definitivo, fundamentándose en la categorización establecida por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), establece como montos indicativos para los costos de formación deportiva y categorización de clubes por año, a partir de la entrada en



vigencia del presente Reglamento, los cuales se actualizarán a finales de cada año por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

SEGUNDO. Vigor del Reglamento. El presente Reglamento fue aprobado en sesión de Junta Directiva de manera unánime y entrarán en vigencia el uno (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Comuníquese y publíquese,

Por la Junta Directiva de la Asociación Civil Federación Venezolana de Baloncesto (FVB),

HANTHONY RAFAEL COELLO BELLO
Presidente

JOSÉ GREGORIO PINEDA ZAMBRANO
Vicepresidente Ejecutivo

NÉSTOR LUIS SÁLAZAR
Vicepresidente Deportivo

JOHANNA ALEXANDRA JAIMES VALERO
Vicepresidenta de Gestión

ALECIA LANDAETA GONZÁLEZ
Vicepresidenta de Formación Integral

ROSA ANGELINA MARCANO SUÁREZ
Vicepresidenta de Regiones

JOSÉ GREGORIO VARGAS DÍAZ
Director de Selecciones Nacionales

MARIO ALFONSO RUDA MACHADO
Director de Sistema de Competencias

MAIGRET CARDELLI RUÍZ
Directora de Baloncesto Femenino

JOSÉ EFRAÍN GÁMEZ
Director de Asociaciones u
Organizaciones

JENNIFER JOSEFINA MÚJICA CHACHATI
Directora de Asuntos Institucionales y
Relaciones Internacionales

CECILIO FELIMÓN ESCOBAR AVELLO
Director de Eventos

ÁNGEL CARLOS E. ACOSTA MARTÍNEZ
Director de Baloncesto de Modalidad Tres Por
Tres (3X3)

DOUGLAS DE JESÚS DELGADO
Director de Elegibilidad

MELBA ROSANA CORTÉZ AZO
Directora de Minibaloncesto

WILFREDO ANTONIO GARCÍA QUIJADA
Director de Promoción de Clubes,
Escuelas y Academias

JORGE LUIS ARRIETA BRACHO
Representante de Entrenadoras y
Entrenadores

DAVID DIAZ RIVERO
Representante de Atletas, Deportistas y
Deportistas Profesionales Masculino

IVANEY PATRICIA MÁRQUEZ AGUDO
Representante de Atletas, Deportistas y
Deportistas Profesionales Femeninas

JOSÉ FRANCISCO CORREA MEDINA
Representante de Árbitros
y Oficiales de Mesa Técnica



Comuníquese y publíquese,

Por los Presidentes de las asociaciones u organizaciones estadales y demás miembros de la Asociación Civil Federación Venezolana de Baloncesto (FVB),

JOSÉ GREGORIO PINEDA ZAMBRANO
Presidente Asociación Estatal de
Baloncesto Lara

NÉSTOR LUIS SÁLAZAR
Presidente Asociación Estatal de Distrito
Capital

JOSÉ TOMAS PEÑA
Presidente Asociación Estatal de
Baloncesto Mérida

ALECIA LANDAETA GONZÁLEZ
Directora de la Escuela Nacional de
Entrenadores de Venezuela

ROSA ANGELINA MARCANO SUÁREZ
Presidenta Asociación Estatal de
Baloncesto Aragua

OMAR ENRIQUE REVEROL VERGARA
Presidente Asociación Estatal de Barinas

OSMEL RANGEL
Presidente Asociación Estatal de Apure

MAIGRET CARDELLI RUÍZ
Presidenta Asociación Estatal de Táchira

FRANCISCO MÉNDEZ
Presidente Asociación Estatal de
Anzoátegui

PEDRO CONDE
Presidente Asociación Estatal de Nueva
Esparta

CECILIO FELIMÓN ESCOBAR AVELLO
Presidente Asociación Estatal de
Miranda

**ÁNGEL CARLOS EDUARDO ACOSTA
MARTÍNEZ**
Presidente Asociación Estatal de Guárico

DOUGLAS DE JESÚS DELGADO
Presidente Asociación Estatal de
Monagas

MELBA ROSANA CORTÉZ AZO
Presidenta Asociación Estatal de Yaracuy

WILFREDO ANTONIO GARCÍA QUIJADA
Presidente Asociación Estatal de Zulia

JOSÉ SIMANCAS
Presidente Asociación Estatal de Trujillo

JOSÉ ARAGUREN
Presidente Asociación Estatal de
Portuguesa

ADRIÁN MELÉNDEZ
Presidente Asociación Estatal de Carabobo

JOSÉ CORREA
Directivo del Circulo Nacional de Árbitros, Oficiales de Mesa
y Estadísticos de Baloncesto (Civaoeba)

